



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida – Guainia

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2021-00046-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.:860.034.313-7

Demandado: GRUPO SEMPITERNA S.A.S. Nit.: 901.110.235-4

INFORME DE SECRETARÍA.- Jueves Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inirida, Lunes Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Satisfactoria la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del Artículo 440 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente interlocutorio, luego de analizar si se dan los presupuestos para ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo Singular, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha Lunes Diez (10) de Mayo de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del extremo pasivo, teniendo como base de ejecución un título ejecutivo Pagare No. 935444 con fecha de creación del 21 de Agosto de 2019 para que previo los trámites de un Proceso Ejecutivo Singular, se librara mandamiento de pago a su favor, por la siguiente suma de dinero:

- 1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$44.442.080)** por concepto de capital adeudado en título valor pagare No. 935444 del 21 de Agosto de 2019, Anexo en la Demanda.
- 2. Por el interés moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia al momento**

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2021-00046-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.: 860.034.313-7

Demandado: GRUPO SEMPITERNA S.A.S. Nit.: 901.110.235-4



del pago, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS** (\$2.726.072) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados según el Art. 1608 Numeral 1 del C.C.

El escrito de demanda que correspondió a este Juzgado, en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431, del C. G del Proceso, y el artículo 709 del C. del Comercio, mediante auto del pasado Lunes Diez (10) de Mayo de 2021 se libró mandamiento de Pago

Que la parte demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Art. 08, al correo electrónico gruposempitema@gmail.com a través de la compañía postal de mensajería expresa a nivel nacional (Código Postal 69000134) INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOS S.A., arrojando constancia de entrega del 07/07/2021 17:04:37 y apertura del mensaje 07/07/2021 17:04:39 que vencido el termino del traslado no se presentaron excepciones a resolver.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto en los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, conclúyase para el caso sub-lite idoneidad de los mismos; pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, en ella se trajo documentos que reúnen los requisitos que los constituyen como verdaderos títulos valores, amparado por la presunción de autenticidad. Derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el Artículo 468 del C. G. del Proceso; y, finalmente porque de esos instrumentos deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

CONSIDERACIONES.

Que el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil; esto es, el ejecutivo singular, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia,

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2021-00046-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.: 860.034.313-7

Demandado: GRUPO SEMPITERNA S.A.S. Nit.: 901.110.235-4



capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se profiera será meritoria. En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en ellos incorporados y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento de pago fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que hiciera uso de la oportunidad establecida en el Artículo 442 del C. G. del Proceso; es decir, no se tachó de falso el título o su contenido ni se ejercieron medios exceptivos de defensa.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal** de Inirida Departamento de Guainia;

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.: 860.034.313-7 En contra de GRUPO SEMPITERNA S.A.S. Nit.: 901.110.235-4 representada por Carolina Gómez Ramírez, conforme al mandamiento de pago mencionado en la providencia.

Segundo. - PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Artículos 446 del Código General del Proceso.

Tercero. - CONDÉNESE al ejecutado al pago de las costas causadas dentro del proceso. Conforme lo dispone el Artículo 365 del C. G. del Proceso en la liquidación de costas inclúyase la suma TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.). Por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquidase de acuerdo al Artículo 366 y 446 ibídem.

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2021-00046-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.: 860.034.313-7

Demandado: GRUPO SEMPITERNA S.A.S. Nit.: 901.110.235-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Inirida – Guainia

Cuarto. - Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Juez Primera Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Inirida 24 de Agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 22

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2021-00046-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.: 860.034.313-7

Demandado: GRUPO SEMPITERNA S.A.S. Nit.: 901.110.235-4